



Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario

Demandante: WINDY YOLANY GRAJALES VILLA

Demandado: CREACIONES CARSIL S.A.S

Radicado: 05-001-41-05-006-2021-00107-00

Auto No: 231

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 parágrafo primero. En consecuencia, se avoca el conocimiento del mismo.

Entre tanto, revisadas las actuaciones se observa que el proceso fue admitido mediante auto de fecha 29/06/2021 por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, no obstante, a la fecha aún no se ha acreditado la notificación de todos los demandados en calidad de personas naturales, conforme se ordenó por el Juzgado de origen mediante auto del 11 de mayo del año en curso.

Lo anterior, dado que se aportan pantallazos de correos remitidos, mismos que no permiten acreditar la efectiva entrega de la comunicación con los anexos correspondientes, siendo necesario que se realice la notificación conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, allegándose la constancia de acuse de recibido de conformidad con los lineamientos establecidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 24 de diciembre de 2020, siendo pertinente poner en conocimiento de la parte actora, que para ese efecto cuenta con empresas de mensajería certificada que hacen constar la efectiva entrega de los mensajes de datos.

Por lo anterior, resulta necesario la prueba de la recepción de la notificación remitida, en aras de efectuar la constatación de rigor por parte del Despacho.

Así las cosas, una vez se allegue la referida constancia, se continuará con el trámite correspondiente para el señalamiento de la fecha de audiencia única de que trata el art. 72 CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **WINDY YOLANY GRAJALES VILLA** contra **CREACIONES CARSIL S.A.S**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 5 días, realice en debida forma la notificación a los demandados como personas naturales en el presente proceso y proceda a aportar al despacho **prueba de la recepción** de la comunicación con el cotejo de los documentos que la integran, respecto de la notificación del auto admisorio de la demanda y anexos al correo electrónico debidamente acreditado de los demandados.

TERCERO: Informar a las partes que para todos los efectos el proceso conservará el radicado inicial y los memoriales deberán ser presentados a través del canal electrónico j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho DIANA MARIA HURTADO, en calidad de apoderada judicial de la demandada CREACION CARSIL SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZA**